



oficio en todo lo tocante aujo y concierne a ellas, dandose primero y ante todas cosas p.^{ra} vuestra parte fianza lega, sana y abonada hecha p.^{ra} vicio y natural donde fueren dhas. Escribanias, y a satisfacion de las Justicias, de que daseis refidencia personalmente al tiempo de ella, y que pagareis lo que contra vos fuere juzgado y Sentenciado y que si se oficiere ausentados dejareis los registros y protocolos de las Escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren durante el tiempo que durareis las dhas. Escribas. en la parte que se os señalare p.^{ra} el Consejo donde ellas fueren, dando asi mismo la dha. fianza de que acabado el tiempo de vuestros recudimientos o nombramientos, entregareis p.^{ra} inventario al Escribano o Escribana Sucesor en las dichas Escribanias p.^{ra} ante las dichas Justicias, todos los registros y escritas y demas autos judiciales que ante vos pasaren, hicieren y otorgaren en el tiempo que asi las durareis. Mandamos a las Justicias no os permitan usar el dho. Oficio hasta haver dado la dicha fianza con aporrecimiento que si lo usareis sea visto constituirse y conchos fiadores p.^{ra} todos los danos, y ausentados, o ausentados pongan cobro en las dichas Escrituras y autos de Suete que no se pierdan y mandamos que los autos y Escrituras que ante vos pasaren y se otorgaren como tal Oficio. aprobado, guardando la formalidad en esta nuestra Carta declarada, y no de otra manera a que fueris presente, y en que fuere puesto el lugar, dia, mes y año en que se otorgaren, y los Regos. que a ello fueren presentes.

